

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.083;
- 2.- N°21.085, Y
- 3.- N°21.086.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°118;
- 2.- D.S. MOP N°126;
- 3.- D.S. MOP N°139;
- 4.- D.S. MOP N°144;
- 5.- D.S. MOP N°149;
- 6.- D.S. MOP N°5;
- 7.- D.S. MOP N°22;
- 8.- D.S. MOP N°25;
- 9.- D.S. MOP N°26;
- 10.- D.S. MOP N°29;
- 11.- D.S. MOP N°35;
- 12.- D.S. MOP N°36;
- 13.- D.S. MOP N°37;
- 14.- D.S. MOP N°38;
- 15.- D. MOP N°62;
- 16.- D.S. MIYSP N°413;
- 17.- D.S. MINREL N°169, Y
- 18.- D.S. MINECON N°111.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DT N°358 EX.;
- 2.- RES. MTT N°78 EX.;
- 3.- RES. MTT N°188 EX.;
- 4.- RES. MEDIO AMB. N°126 EX., Y
- 5.- RES. CGR N°1.070.

D.- OTRO:

- 1.- CUENTA PÚBLICA PRESIDENCIA CORTE SUPREMA 2018.

A.- LEY N° 21.083.- ADOPTA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Marzo del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.085.- MODIFICA LA LEY N°19.132, DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Abril del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Marzo del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.086.- PERFECCIONA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A BOMBEROS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHAS INSTITUCIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Abril del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 3 de Abril del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°118, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" (en adelante el "Contrato de Concesión"), reitera la regulación establecida en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, agregando, en su párrafo penúltimo, que "en caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación".

4° Que conforme a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión "El Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en las [...] Bases de Licitación", y la "prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las [...] Bases deberá efectuarse en las áreas destinadas para ello dentro del área de concesión". Luego, el mismo artículo agrega que: [...] el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión", el cual fue entregado a los "licitantes como parte del Anteproyecto Referencial". Dicho Plano se singularizó con el N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2" en el citado Anteproyecto Referencial.

Adicionalmente, el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión señala que el Área de Concesión fue establecida como tal por el MOP y la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante la "DGAC"), pero que debía quedar debidamente deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo de las obras conforme a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las

Bases de Licitación, el cual, en lo que interesa, indica que debe hacerse "en conformidad a la normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)".

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que, conforme al artículo 1.4.5 de las mismas Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial podía ser aceptado en todo o en parte por los licitantes, pero, en ese último caso, debían presentar en su oferta técnica un proyecto alternativo que debía cumplir con ciertas exigencias, entre otras, la indicada en la letra b) del citado artículo, la cual señala que "El proyecto alternativo deberá mantener y respetar lo establecido en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama". Para el caso de marras, el licitante adjudicatario aceptó totalmente el anteproyecto referencial, lo que, de conformidad al tercer párrafo del Documento N°6, letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, implica la adherencia total a su contenido, no pudiendo alegar perjuicios por errores, omisiones o deficiencias existentes en él.

5° Que, en el marco de la elaboración del proyecto de ingeniería definitivo, con fecha 1 de agosto de 2011 se llevó a cabo una reunión, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha. De acuerdo con la referida minuta, la Sociedad Concesionaria propuso, en la reunión en comento, modificar el emplazamiento del terminal de carga, atendido el impacto visual que tendría la mantención de dicho sector, con instalaciones muy básicas, en la zona de ingreso al aeropuerto. Dicha propuesta fue acogida conceptualmente por los representantes de la DGAC y de la Dirección de Aeropuertos del MOP (en adelante la "DAP"), asistentes a la reunión, acordándose, en definitiva, que la Sociedad Concesionaria presentaría al Inspector Fiscal una propuesta de nuevo emplazamiento para dicha área.

6° Que, atendida la propuesta de reconfiguraciones del área de concesión referida precedentemente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 935, de fecha 14 de marzo de 2014, la elaboración y entrega de un plano actualizado, que considerara las compensaciones de superficies efectuadas, la superposición de la situación original con la modificada y referencia con coordenadas totales y tabla de identificación de puntos.

7° Que la Sociedad Concesionaria presentó, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N°1531, de fecha 23 de abril de 2014, una propuesta de Plano de Área de Concesión actualizada.

8° Que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1062, de fecha 4 de julio de 2014, remitió a la Sociedad Concesionaria las observaciones de la DAP, el pronunciamiento de la DGAC y las propias, requiriendo formular una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión corrigiendo lo observado.

9° Que mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1689, de fecha 30 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión.

10° Que, previo pronunciamiento favorable de la DAP y la DGAC, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, su conformidad respecto al plano propuesto.

11° Que los hechos y actuaciones reseñados en los considerandos precedentes debieron corresponder a solo una delimitación o actualización del Área de Concesión pero, en atención a que se crearon nuevas áreas de explotación fuera del Área de Concesión original y a que se alteró el Plano Regulador del Aeropuerto, las actuaciones antes indicadas solo pueden constituir actos preparatorios para la enmienda del Contrato de Concesión, consistente en la modificación del área de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", mediante los mecanismos previstos en los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

En efecto, la descripción del área de concesión, al menos, a nivel conceptual, es un aspecto que necesariamente debe estar contenido y regulado en el Contrato de Concesión de una obra pública fiscal y su determinación, en tales términos, corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de entidad licitante. Por lo anterior, una vez perfeccionado el contrato respectivo, sólo es posible modificar tal área, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Corroboran el aserto anterior, las siguientes consideraciones jurídico-normativas:

a) De conformidad al artículo 3°, N° 2), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el "área de concesión" es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, letra a), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las bases de licitación deben contemplar, a lo menos, "la descripción de la obra pública fiscal que se licita por el sistema de concesión".

c) Así las cosas, no cabe sino concluir que es menester incluir en las bases de licitación la descripción del área de concesión, pues es en ésta en la que se deben ejecutar las obras y prestar los servicios del proyecto a licitar. En este sentido, el área de concesión determina la zona geográfica en la cual la sociedad concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que le impone el respectivo contrato de concesión, como asimismo ejercer los derechos que éste le otorga.

d) Que la descripción del área de concesión esté incluida en el contrato de concesión, con carácter de ingeniería conceptual (o de anteproyecto referencial), implica, por una parte, que la misma

quedará a firme con el perfeccionamiento del respectivo contrato y que, consecuentemente, solo podrá ser modificada mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Concesiones; y, por otra, que el área de concesión puede ser especificada o deslindada durante el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto o en razón de las expropiaciones que se deban llevar a cabo para el correcto desarrollo del mismo, cuando ello sea necesario. Claramente, tal especificación no puede alterar de manera sustancial la descripción realizada en las bases de licitación de que se trate, so pena de implicar la realización de obras fuera del área de concesión, cuya determinación corresponde única y exclusivamente a la entidad licitante, esto es, al Ministerio de Obras Públicas.

Debido a la necesidad de ajustar o especificar el área de concesión durante la etapa de construcción, es que las Bases de Licitación prevén una regulación que permite actualizarla, ya que, tal como se comentó, no es posible efectuarla con total certeza en etapa de anteproyecto referencial.

De lo razonado, y respecto del Contrato de Concesión de que se trata, de conformidad al artículo 2.4 de las Bases de Licitación, el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", y deberá quedar deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo en relación al artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, en el que se indica que debe efectuarse conforme a la "normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)". En otras palabras, solo es factible su especificación o delimitación dentro de aquel marco, y fuera de él, como lo sería el caso de aumentar o disminuir el área de concesión o dentro del área de concesión cambiar significativamente la destinación de un área, como ocurrió en el caso que se analiza, requerirá necesaria e ineludiblemente de un acto administrativo que lo sancione conforme los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

12° Que, no obstante la claridad de la normativa comentada y razonada en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria entendió que la conformidad dada por el Inspector Fiscal al Plano de Área de Concesión, por Anotación en el Libro de Obras, Folio N°1102, de fecha 21 de agosto de 2014, citado en el considerando 10° anteprecedente, constituía por sí misma la modificación del Área de Concesión y por ello, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N°1913, de fecha 14 de enero de 2015, solicitó la autorización para utilizar la nueva zona de área de carga, a lo que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1229, de fecha 15 de enero de 2015, respondió aprobando la habilitación, pero con "carácter provisorio" e indicando, además, que "los cambios en los términos contractuales deberán ser previamente formalizados ante la DGOP, conforme las condiciones establecidas en el Art. 1.10.9.3.2 letra i) de las Bases de Licitación", es decir, si bien autorizó la habilitación, condicionó su aprobación definitiva a la modificación del contrato de concesión conforme al artículo 1.10.9.3.2 letra i), que en lo pertinente establece que "El Concesionario podrá entregar las áreas existentes o habilitar nuevas áreas conforme al Plan Regulador del Aeropuerto, dentro del área de concesión, para que los operadores puedan prestar servicios a la carga" y "[...] para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plan Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama".

Que no obstante el carácter provisorio de la habilitación dada por el Inspector Fiscal, mediante Carta CACSA N° 166/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó autorización para suscribir nuevos contratos de subconcesión de los servicios en plataforma y servicio área gestión terminal de carga, a lo cual el Inspector Fiscal, mediante oficio ORD.IFE.CJC. N° 138/2016, de fecha 8 de junio de 2016, respondió que "[...] estos servicios podrán ser explotados en aquellas áreas que para estos efectos permita el plano del área concesionada entregado en la etapa de licitación del contrato" y agregó que cualquiera autorización que afecte esta área "[...] podrán ser informadas por esta Inspección Fiscal solo una vez que se concluya con la regularización administrativa y contractual de la modificación del área concesionada", y luego contra dicho pronunciamiento, mediante Carta CACSA N°193/2016, de fecha 14 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición, fundado, en síntesis, en que ya se encontraba modificada el Área de Concesión por las aprobaciones dadas al plano de área de concesión y en especial por la Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, y con ello se encontraba habilitada para prestar el "Servicio de Gestión del Terminal de Carga" y el servicio aeronáutico "Área para Servicios en Plataforma".

13° Que, atendido el error de la Sociedad Concesionaria, y en respuesta al recurso de reposición interpuesto, el Inspector Fiscal, mediante oficio ORD.IFE.CJC. N° 155/2016, de fecha 21 de junio de 2016, indicó que si bien la conformidad dada por el Folio N° 1102 puede ser considerada como parte del proceso de modificación, "en ningún caso pueden entenderse como constitutivos por sí mismos de una aprobación definitiva asociada a un eventual cambio de áreas, toda vez que la modificación en referencia, debe ser completada con el correspondiente análisis de los equilibrios económicos resultantes en el contrato concesionado, y si correspondiere, con su regularización formal mediante la dictación del acto administrativo correspondiente".

14° Que posteriormente, mediante oficio Ord. N° 011, de fecha 5 de enero de 2017, del Director General de Obras Públicas, se rechazó la apelación presentada por la Sociedad Concesionaria, sobre la base de los argumentos ya expuestos y complementándolos, en el sentido que los artículos 1.10.9.1 letra c), 1.10.9.3.2 letra i), 1.10.10 letras C.4 y C.9, y 2.4, todos de las Bases de Licitación

del Contrato de Concesión, indican perentoriamente que los servicios deben prestarse en las áreas destinadas para ello, indicando que "Estas áreas están claramente delimitadas en el Plano Área de Concesión señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases" o que deben prestarse "dentro del área de concesión" y que "deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama", es decir, de no mediar una modificación conforme a los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no resulta factible para la Sociedad Concesionaria explotar áreas distintas a las originalmente consideradas en el plano entregado durante el proceso de licitación. Por último, se precisó que la iniciativa de modificar la ubicación del área de carga provino de la Sociedad Concesionaria y no de la DGAC.

15° Que el Ministerio de Obras Públicas estima que para haber procedido a la modificación del Área de Concesión, conforme a los hechos y normativa reseñados en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria debió haber solicitado formalmente la modificación de ella, mediante el mecanismo contemplado en el artículo 20° de la Ley de Concesiones y haber aportado un análisis de los equilibrios económicos resultantes en el Contrato de Concesión, por tratarse de áreas que no estaban originalmente contempladas en la concesión, de mayor cantidad de metros cuadrados relevantes y de un valor de metro cuadrado distinto, elementos todos, que redundan en un cambio de las condiciones originales del Contrato de Concesión al tiempo de su licitación y posterior adjudicación, y que de conformidad al inciso 7° del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas obligan a analizar el efecto económico que el proyecto adicional pudiera tener sobre el proyecto original.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el análisis recién referido se ha efectuado sobre la base de los impactos tanto en mayores o menores inversiones que la modificación pudiera significar en relación a las obras contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, como a los impactos en mayores o menores ingresos que la modificación pudiera suponer para el proyecto en su conjunto. Lo anterior se incluye en el análisis de la modificación a evaluar, mediante la valorización de los impactos correspondientes. En dicho sentido sí, por ejemplo, una nueva obra implica que se dejará de ejecutar alguna otra contemplada originalmente en el contrato de concesión, en la valorización del proyecto adicional no sólo se incluye el mayor valor de la obra adicional, sino que también se incluye el descuento, tanto en inversión como en mantención, de la obra que producto de ésta no se ejecutará y que era obligación del concesionario en virtud de lo establecido en el contrato de concesión. Asimismo, se ha dado el caso de modificaciones en las cuales, producto de obras de mejoramiento, se han tenido que configurar nuevos puntos de cobro a los usuarios, en cuyos casos el impacto de la modificación se evalúa no sólo a partir de las nuevas inversiones que la modificación significa, sino que también a partir de los mayores ingresos netos para el concesionario que éstas significarán, los cuales son contabilizados a favor del Estado o, en otras palabras, son utilizados como mecanismo de compensación del MOP al concesionario por concepto de las inversiones ejecutadas. Las valorizaciones que resultan de lo antes señalado, son incorporadas en la valorización del proyecto adicional, el cual es evaluado a objeto de que el valor presente tanto de las inversiones como de las compensaciones sean equivalentes considerando la oportunidad de ejecución de las mismas y la tasa de descuento aplicable, de tal manera que su valor neto sea igual a cero.

16° Que, no obstante la pasividad de la Sociedad Concesionaria en relación con la realización de actuaciones tendientes a gatillar, mediante el mecanismo previsto en el artículo 20° de la Ley de Concesiones, la activación de la modificación del Contrato de Concesión solicitada por ella misma, según se ha expuesto precedentemente, aportando los antecedentes requeridos, el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario analizar la procedencia de la modificación del Contrato de Concesión en lo concerniente al Área de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", descrita y graficada en la lámina denominada "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", que fue entregada por el Ministerio de Obras Públicas a los Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, a la luz de la normativa establecida en el artículo 19°, inciso 3° y siguientes, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, en cuanto a la existencia de razones de interés público y de urgencia que validaran y recomendaran la necesidad de proceder a una modificación del Contrato de Concesión.

17° Que, sobre el particular, de acuerdo al trabajo de coordinación conjunto realizado en torno a esta materia entre el MOP y la DGAC, esta última, mediante oficio Ord. N°14/0678/7674, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016, remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas tres copias firmadas del plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil.

En el oficio singularizado en el párrafo anterior, el Director General de Aeronáutica Civil informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, en lo que interesa, que aprobaba el plano que acompañó a su oficio, en conjunto con la modificación del Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama.

18° Que en virtud de lo anterior, mediante oficio Ord. N° ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó a las autoridades

respectivas que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69°, N° 4, de su Reglamento, se dictara el acto administrativo correspondiente para la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar formalmente el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, a contar de la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo, por la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil, el cual acompañó como anexo a su oficio ORD.IFE. CJC N°114/2017.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso y que se refieren:

a) En primer término, a que la regularización administrativa de la propuesta de modificaciones efectuadas al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultaban indispensables, a fin de poder autorizar la correcta prestación de los servicios respectivos, que, de conformidad a la situación actual, se estaban llevando a cabo fuera del Área de Concesión, constituyendo una situación irregular que debía ser enmendada. A mayor abundamiento, cabe señalar que la propuesta de modificación efectuada al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultó de la necesidad analizada en su oportunidad, de optimizar aspectos de funcionamiento asociados a la Calidad de Servicio y Seguridad Operacional del Aeropuerto, tema que en específico se relacionó con la reubicación de algunas áreas, cuyo traslado, en ese momento, fue evaluado en conformidad de las partes intervinientes (a saber, DAP, DGAC, Inspección Fiscal y Sociedad Concesionaria), traducándose esto específicamente en mejoras funcionales asociadas a la gestión de los servicios de carga y apoyo de plataforma, los cuales requerían de sectores que permitieran una logística fluida, expedita, y que no interfirieran con la dinámica operacional del resto de las instalaciones del aeropuerto y que, no obstante no estar comprendidas en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama, serían compatibles con el desarrollo del Aeropuerto, posibilitando su crecimiento con las adecuaciones necesarias.

b) En segundo término, la regularización del plano que contiene el Área de Concesión es una actuación que el MOP debía realizar como acto administrativo terminal, del procedimiento que se inició con la propuesta de la Sociedad Concesionaria en la reunión de fecha 1 de agosto de 2011 y de la cual da cuenta la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N°EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha, en orden a cambiar el Área de Concesión del Contrato de Concesión, pues los actos que se verificaron durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal, relativos al área de concesión, no constituían la modificación de un elemento esencial de esta clase de contratos administrativos, sino que se requería de un acto administrativo formal, como lo sería la dictación de una resolución amparada en el artículo 69°, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

c) Finalmente y en tercer término, la actualización del plano del Área de Concesión permitiría corregir un error que presentaba la lámina denominada "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", de fecha mayo de 2010, que se entregó a los Licitantes o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, toda vez que en él figuraban como parte del Área de Concesión, sectores expresamente excluidos, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 2.4 de las Bases de Licitación.

Todo lo anterior considerando además las razones de urgencia que expuso y que dicen relación con que la modificación en comento debía efectuarse a la brevedad posible con la finalidad de que los servicios pudieran ser prestados de manera regular conforme al Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", teniendo en cuenta el servicio público que en ella se presta a la comunidad de la ciudad de Calama y sus alrededores.

19° Que habida consideración de los argumentos y antecedentes fácticos expuestos precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas estimó que las razones de interés público y urgencia acaecidas en la especie, y señaladas en el considerando anterior, justificaban plenamente la modificación del Contrato de Concesión en los términos señalados en el referido oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal, no obstante: a) quedar pendiente, para un acto administrativo posterior, la determinación de los eventuales mayores ingresos para la Sociedad Concesionaria producto de la explotación de áreas no comprendidas originalmente en el Área de Concesión y que redunden en un reconocimiento de un valor a favor del MOP por la nueva superficie incorporada; y b) que la modificación del "Área desarrollo hotelero" contenida en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, no implicaría una autorización para la prestación del servicio no aeronáutico comercial facultativo de Hotelería, para cuya prestación, previamente se deberá cumplir con todas las observaciones formuladas en el oficio Ord. N° 774, de fecha 18 de julio de 2016, del Director General de Obras Públicas.

20° Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N°2.111, de fecha 7 de junio de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido de modificar el Área de Concesión

definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, disponiéndose que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, dicha área será la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.

21° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°2.111, de fecha 7 de junio de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que se modifica el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, la que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, será, a contar del día 29 de junio de 2017, fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N°2.111, de fecha 7 de junio de 2017, la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al oficio ORD.IFE.CJC N°114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.

2. Déjase constancia que los posibles efectos económicos que se generen producto de la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, serán materia de otro acto administrativo o bien, se resolverán conforme a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, debiendo considerarse, en todo caso, lo preceptuado en el párrafo penúltimo del artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación.

3. Déjase constancia que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 118, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 7.681.- Santiago, 21 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.111, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 7 de junio de 2017, en tanto que el decreto que se examina data del 26 de octubre del mismo año y ha sido ingresado a toma de razón en enero de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N° 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, del análisis de los antecedentes adjuntos, debe observarse la dilación en la regularización de la propuesta de modificación efectuada por la sociedad concesionaria al área de concesión durante la etapa de construcción, que ahora en definitiva se sanciona, si se considera que ésta se planteó el año 2011 y que el inspector fiscal manifestó su conformidad respecto de un nuevo plano del área de concesión -mediante anotación en el libro de obras, folio N° 1.102, de 21 de agosto de 2014- y autorizó una habilitación provisoria para utilizar una nueva zona de servicio de gestión de terminal de carga -a través de anotación en el libro de obras, folio N° 1.229, de 15 de enero de 2015-, por lo que ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar con la debida celeridad las medidas que correspondan.

Otro tanto acontece con la corrección de errores del plano del área de concesión vigente de acuerdo a lo manifestado en el considerando décimo octavo, letra c), circunstancia que también debió tenerse en cuenta con mayor antelación y enmendarse en forma oportuna.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°126, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AV. PRÍNCIPE DE GALES – LOS PRESIDENTES" A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos, entre otros, se indica:

- La resolución DGOP (exenta) N° 1242 de 26 de marzo de 2013 que precalifica en el Registro Especial Internacional “Proyectos de Concesiones de Américo Vespucio Oriente” a la empresa “Grupo Costanera SpA”.
- El Oficio Gab. Pres. N° 612 de 28 de abril de 2016, de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a través del sistema de concesiones;
- El Oficio Ord. N° 1401 de 27 de mayo de 2016, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, efectuada en el Diario Oficial, con fecha 12 de agosto de 2016;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, efectuada en el diario La Tercera, con fecha 12 de agosto de 2016;
- La resolución DGOP N° 90 de 1 de junio de 2016 que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 147 de 15 de septiembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 171 de 28 de octubre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 193 de 12 de diciembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 8 de 27 de enero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 15 de 27 de febrero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 38 de 18 de abril de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP N° 41 de 26 de abril de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 1795 de 15 de mayo de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 1981 de 29 de mayo de 2017 en la que se establece la conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”;
- La resolución DGOP (exenta) N° 1982 de 29 de mayo de 2017 en la que se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”;
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 30 de mayo de 2017;
- El Oficio Ord. N° 723 de 10 de julio de 2017, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicita al Licitante Grupo Costanera SpA, las aclaraciones que indica a su oferta; y la respectiva carta de respuesta del Licitante, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced 753 entrepiso, con fecha 20 de julio de 2017;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 25 de julio de 2017;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 28 de julio de 2017;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 31 de julio de 2017;

- El Acta de Adjudicación suscrita por el Sr. Director General de Obras Públicas de 14 de agosto de 2017; y
- La resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, al Licitante “Grupo Costanera SpA”.

El proyecto se sitúa en la Región Metropolitana de Santiago, abarcando las comunas de La Reina, Ñuñoa, Peñalolén y Macul, y consiste en la construcción y explotación de una concesión vial urbana, con una longitud aproximada de 5,2 Km.

Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Proyecto a ejecutar se ha sectorizado de acuerdo a lo siguiente: el Sector 1: Inicio del Proyecto - Las Crisálidas, el Sector 2: Las Crisálidas - El Litoral, y el Sector 3: El Litoral - Los Presidentes.

2. Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 90 de 1 de junio de 2016; las Circulares Aclaratorias N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 147 de 15 de septiembre de 2016; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 171 de 28 de octubre de 2016; N° 3 aprobada por resolución DGOP N° 193 de 12 de diciembre de 2016; N°4 aprobada por resolución DGOP N° 8 de 27 de enero de 2017; N°5 aprobada por resolución DGOP N° 15 de 27 de febrero de 2017; N° 6 aprobada por resolución DGOP N° 38 de 18 de abril de 2017; N° 7 aprobada por resolución DGOP N° 41 de 26 de abril de 2017 y N° 8 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°1795 de 15 de mayo de 2017, así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Grupo Costanera SpA”, en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- b) El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones;
- c) El D.F.L MOP N° 850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:

- Antecedentes Ingeniería Básica.
- Solución de Ingeniería Proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7(8). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal señalada en dicho artículo, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las citadas Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Se excluye de esta obligación, la infraestructura bajo la tuición de Metro S.A., así como los costos de consumo eléctrico para la iluminación de las aceras y los costos de operación y mantención de los semáforos y de las cámaras de supervisión del uso de vías exclusivas, los que no formarán parte del contrato de concesión.

8(9). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, el Estado de Chile tiene contemplado realizar modificaciones al Sistema de Transporte de la ciudad de Santiago durante el período de concesión.

Cualquier modificación que se lleve a cabo al sistema de transporte urbano, no dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del contrato de concesión.

9(10). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

10(11). La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos antecedentes entregados por el MOP, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

11(12). De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras, una vez que haya obtenido la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto (EIA del Proyecto), se cuente además con la RCA favorable del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales” y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Con todo, las obras deberán iniciarse a más tardar a los 120 (ciento veinte) días contados desde el cumplimiento copulativo de las siguientes condiciones:

- Obtención de la RCA favorable del EIA del Proyecto.
- Entrega por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria de, al menos, un 80% de los terrenos a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

Durante la Etapa de Construcción y una vez iniciadas las obras, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, los que se contabilizarán a partir del inicio de las obras.

12(14). De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

En términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Título IV, Párrafo 1°. Medidas de Accesibilidad.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Para la Iluminación de Túneles y Trincheras regirán:
 - “Recommendations for the lighting of Roads for Motor and Pedestrian Traffic”, Publication CIE 115.
 - “Guide for the lighting of Road Tunnels and Underpasses”, Publication CIE 88.
 - “Calculation of Tunnel Lighting Quality Criteria”, Publication CIE 189.
- Para las Medidas de Seguridad y apoyo a la auto-evacuación en Túneles y trincheras regirán:
 - “TECHNICAL INSTRUCTION RELATING TO SAFETY MEASURES IN NEW ROAD TUNNELS”, Appendix N° 2 to Inter-ministry circular N° 2000-63 of 25 august 2000 relating to the safety of tunnels in the national highways network.
 - “Signalling and support measures for self-evacuation of user from road tunnels”, Centre d'études des tunnels. CETU.

Adicionalmente, el Concesionario deberá considerar las siguientes recomendaciones, procedimientos y especificaciones de diseño, como punto de partida para el desarrollo del estudio:

- Los métodos contenidos en las guías AASHTO, para pavimentos flexibles y para pavimentos rígidos, con las precisiones y complementos del Manual de Carreteras.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU), del MINVU.
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.
- Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo” y “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones”, elaborado por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N° 50 de 2002 del MOP.
- Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del MOP.
- Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso.
- Manual de Vallas Camineras del MOP.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP. Entre éstos se encuentran:
 - ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
 - ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”.
 - ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”.
 - ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
 - ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
 - ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.

Las normas técnicas, manuales, instructivos, recomendaciones de diseño y demás documentos antes señalados, deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

13(15). De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las que se indican en este contrato.

14(16). Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 19.670.000 (diecinueve millones seiscientos setenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

15(17). Conforme a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Durante esta etapa el Concesionario estará obligado a prestar los servicios que se señalan en el contrato.

16(18). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

17(20). Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Grupo Costanera SpA", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos, los que se señalan en este contrato.

18(21). De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2, se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

El incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, corresponde a un monto en UF, que el Concesionario tendrá derecho a percibir en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión calculado, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que el Concesionario deberá pagar al MOP cuando su desempeño operacional sea insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 antes indicado.

19(22). Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, son las que se indican en el presente contrato.

20(23). Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.

- b) Cumplimiento del plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- d) Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N°2 de la Ley de Concesiones.
- e) Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- f) Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.
- g) Extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por sobrecostos derivados de medidas ambientales según se señala en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.
- h) Extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por no obtención de la(s) RCA(s) según se señala en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación.

21(24). Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

22(25). Conforme a lo señalado en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación y posterior implementación, a lo menos, 90 (noventa) días antes de iniciar la construcción de las obras, un Plan de Monitoreo Estructural para las obras en Etapa de Construcción. Dicho plan deberá establecer las actividades de control permanente de tensiones y deformaciones asociadas a los trabajos de ejecución de los túneles y trincheras, incluidos los ramales de conexión a superficie y conexión con otras concesiones, resguardando el cumplimiento de los Umbrales de Deformación de las Estructuras de Metro señalados en el artículo 2.8 antes citado y en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la implementación del Plan de Monitoreo Estructural; de las medidas establecidas en los Planes de Contingencia; así como de otros ajustes en la ejecución de los túneles y trincheras, en materia de secuencias y/o métodos constructivos, en función de las particularidades que se presenten en la obra. Con todo, la Sociedad Concesionaria no podrá implementar los referidos ajustes, sin que éstos cuenten con la aprobación del Inspector Fiscal.

23(26). Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

24(27). La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 126, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 8.142.- Santiago, 26 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, pero cumple con manifestar, respecto a la ecuación contenida en el numeral 20, acápite “Derechos”, literal iii), del acto administrativo en estudio, que la expresión definida como “Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras” debe entenderse conforme a lo indicado en el artículo 1.14.4 “Tarifa Base Máxima, Tarifa Máxima por Tipo de Vehículo y Fórmula de Reajuste Tarifario” de las bases de licitación, en cuanto corresponde a “t” y no como allí se indica.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°139, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se indica:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", se verificaron diversos requerimientos de otras entidades y organismos públicos que derivaron en la necesidad de reestudiar las soluciones planteadas en el antecedente referencial para los Sectores A, B y C del proyecto. Los principales requerimientos se refieren a interferencias del proyecto con otros que se desarrollan en la zona de influencia o con instalaciones preexistentes, tal como se da cuenta en los considerandos siguientes.

4° Que en relación al Sector A del proyecto, se ha detectado la necesidad de resolver de mejor forma las importantes interferencias del proyecto vial concesionado con las instalaciones y vías internas de la Refinería Bío Bío de la Empresa Nacional del Petróleo (Enap), así como también la necesidad de resolver las restricciones de capacidad del proyecto respecto de los flujos vehiculares que se prevén en ese sector, lo que ha implicado la necesidad de replantear el diseño del Enlace Costanera, originalmente previsto como una rotonda de múltiples conexiones, a fin de no interferir con la adecuada operación de la Refinería y mejorar la capacidad, servicio y eficiencia de los flujos vehiculares que ocuparán esa importante intersección. Además, se ha tenido en cuenta la necesidad de proveer de la infraestructura vial necesaria para resolver la conectividad del sector emplazado al poniente del Enlace Costanera, a fin de no limitar las posibilidades de expansión de la comuna de Hualpén.

5° Que respecto al Sector B del proyecto, la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, mediante oficio Ord. DOF DOH N° 4243, de fecha 21 de julio de 2016, a fin de descartar las eventuales interferencias hidráulicas de la estructura del Puente Industrial respecto al cauce del río, recomendó desplazar el estribo sur proyectado en, al menos, 80 metros, dado que el emplazamiento originalmente previsto se encontraba en una zona afecta a crecidas del Río Biobío y del Estero Los Batros, lo que conlleva, además, una adecuación del estribo norte a objeto de mantener su longitud original. Conforme a dicha recomendación, es necesario rediseñar la estructura del puente, con el desarrollo de los correspondientes análisis de riesgos sísmicos y modales debido a la necesidad de realizar cambios geométricos junto con volver a ubicar todos los elementos de la superestructura, infraestructura, accesos y obras de defensa del nuevo puente. Así también deberán realizarse nuevos análisis completos de hidrología, hidráulica, transporte de sedimentos y cálculo de las socavaciones dado que el estribo sur se interna en la zona adyacente al Estero Los Batros y el estribo norte se acerca a la ribera natural del Río Biobío, lo que implica un cambio en las condiciones del entorno de los estribos.

6° Que en el Sector C del proyecto y, tal como da cuenta el oficio Ord. N° 2845, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se ha detectado la necesidad de coordinar oportunamente las distintas iniciativas en desarrollo en el sector, a fin de conectar el Puente Industrial con los proyectos viales desarrollados por el Minvu, de tal modo de permitir a los usuarios de la nueva vialidad desarrollada por dicha cartera, conectarse adecuadamente al futuro puente, desarrollando en forma paralela y armónica los diferentes estudios.

7° Que, en el mismo Sector C del proyecto, está previsto el empalme del Puente Industrial con la Ruta 160, en la cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tiene considerada la implementación de un corredor de transporte público, cuyos flujos interactuarán con los flujos esperados del Puente Industrial, por lo que la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones solicitó, mediante oficio Ord. N° 2797, de fecha 12 de octubre de 2016, hacer las adecuaciones necesarias al proyecto concesionado, a fin de considerar en él los requerimientos de este nuevo corredor.

8° Que, en el mismo Sector C del proyecto, la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, mediante oficio Ord. N° 1210, de fecha 17 de diciembre de 2015, solicitó, entre otros requerimientos,

extender el eje secundario que se proyecta emplazar bajo la estructura del Enlace Los Batros, a fin de permitir un importante desahogo vial de la Ruta 160, facilitando la conexión, a través de una vía más expedita, del sector Candelaria con los sectores Boca Sur y Michaihue.

9° Que los requerimientos enunciados en los considerandos precedentes fueron evaluados a nivel conceptual y se considera que incrementan los estándares técnicos del proyecto y los niveles de servicio, pues apuntan a mejorar la inserción del proyecto, el nivel de seguridad estructural e hidráulico del futuro Puente Industrial y a resolver oportunamente las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales desarrollados en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual, se estimó realizar los estudios y análisis necesarios a fin de resolver los temas planteados.

10° Que mediante Carta GG N° 332/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó que las modificaciones al anteproyecto referencial indicadas en los considerandos precedentes y a las obras allí definidas alteran sustancialmente el desarrollo del contrato, en especial a los proyectos de ingeniería básica y de detalle, al inicio de las obras, a su programación y costos, por lo que solicitó se regularizaran las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión derivadas de los requerimientos ya singularizados.

11° Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, ello, toda vez que los requerimientos e interferencias reportados inciden sustancialmente en gran parte del proyecto de ingeniería y en la futura ejecución de las obras, por lo que avanzar en su ejecución, siguiendo las condiciones originales, para luego proceder a la sustitución o reemplazo de una parte importante de ellas, resultaría ineficiente económicamente, pudiendo incluso generar impactos sociales innecesarios y hasta imposibilitar el desarrollo y construcción de los proyectos viales planificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

12° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 261/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido de suspender la Fase de Construcción del contrato de concesión, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollan los estudios que se identificaren como necesarios, solicitando para ello su aceptación a los términos y condiciones señalados en el citado oficio y su renuncia a ejercer cualquiera acción o derecho que le pudiere corresponder derivada de la suspensión de la Fase de Construcción informada.

13° Que mediante Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°261/2016, según las condiciones y términos ahí señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción informada en el citado oficio.

14° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 262/2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

15° Que mediante oficio Ord. N° 265, de fecha 1 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 262/2016.

16° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.223, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que suspendió la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, hasta el día 1 de abril de 2017, en tanto se definían los análisis pertinentes y se desarrollaban los estudios que se identificaren como necesarios para resolver los requerimientos reportados, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.

17° Que en el resuelvo N° 2 de la citada resolución DGOP (exenta) N° 4223/2016, se estableció que dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la total tramitación de la misma, el Ministerio de Obras Públicas dictaría un acto administrativo que dispusiera la ejecución de uno o más estudios de ingeniería, a desarrollar por parte de la Sociedad Concesionaria, que tendrían como objetivo resolver los requerimientos reportados.

18° Que evaluados los requerimientos e interferencias que dieron lugar a la suspensión de la Fase de Construcción del proyecto, el MOP estimó de interés público y urgencia reestudiar y rediseñar obras relevantes del proyecto, a fin de mejorar su inserción en el entorno, elevar el nivel de servicio del futuro Puente Industrial y resolver de mejor manera las interferencias que el proyecto presenta con otros proyectos viales en desarrollo en el sector y con instalaciones preexistentes, motivo por el cual el MOP estimó necesario que la Sociedad Concesionaria realice un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que reemplace el proyecto de ingeniería de detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, que abarque integralmente todas estas modificaciones, debido a la importancia e incidencia que tienen en todo el proyecto concesionado. Dado lo anterior, se hacía necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el más breve plazo posible, atendida la necesidad de afectar lo menos posible los plazos de la Etapa de Construcción y, consecuentemente, la puesta en servicio provisoria de esta importante obra.

19° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 0322/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"; ii) desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; iii) desarrollar el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente, todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal; iv) ejecutar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en el Cuadro N° 1 siguiente; y v) conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios de ingeniería definitiva singularizados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1:

Estudios de Ingeniería Definitiva

1 Estudio "Modificación Enlace Costanera".

2 Estudio "Rediseño del Puente Industrial".

3 Estudio "Modificación Enlace Los Batros".

4 Estudio "Cajones bajo terraplén".

5 Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en Ruta 160 entre calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío".

Dado que en virtud de lo anterior se hace necesario reformular la totalidad de los plazos asociados al desarrollo de los estudios y obras del proyecto original, en el citado oficio Ord. N°0322/2017 el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, además de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: i) se modificarían los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras; ii) se modificaría la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras; iii) se modificaría el plazo máximo de la concesión; y iv) se modificaría el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Todo lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el oficio citado precedentemente e informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la modificación señalada, incluyendo un cronograma de ejecución de los proyectos de ingeniería y obras.

20° Que mediante Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó los presupuestos asociados a las materias indicadas en el oficio señalado en el considerando precedente, y ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal

en su oficio Ord. N° 0322/2017, según las condiciones y términos ahí señalados, adjuntando al efecto los antecedentes y cronogramas solicitados por el Inspector Fiscal.

En la misma carta ya individualizada, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las características de las obras y servicios materia de la resolución que al efecto se dictara y que digan relación con los presupuestos presentados. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de Sectra o del Mínavu, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la resolución que se dictara al efecto.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia de la resolución que al efecto se dictara; y ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

21° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0325/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

22° Que mediante oficio Ord. N° 60, de fecha 3 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0325/2017.

23° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 17° a 22° precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"; los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; y el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", que considera el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva indicados en la citada resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras indicadas en la citada resolución, que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva"; y conservar, mantener, operar y explotar las obras antes señaladas, con excepción de la indicada en la citada resolución; y c) se modificaron los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, el plazo máximo de la concesión y el plazo máximo para que el MOP entregue parte de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

24° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

25° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, y en la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 4223, de fecha 2 de diciembre de 2016, la Fase de Construcción del contrato de concesión, regulada en los artículos 1.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, se suspendió hasta el día 1 de abril de 2017, quedando plenamente vigentes el resto de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, en particular

aquellas referidas al cuidado y cercado de los lotes expropiados, a la mantención de garantías y seguros de la etapa de construcción, en todos los casos, en los términos previstos en las Bases de Licitación.

2. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 334/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refiere el N° 1 precedente, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de la Fase de Construcción materia del presente decreto supremo.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, la suspensión de la Fase de Construcción del contrato de concesión a que hace referencia el N° 1 del presente decreto supremo, se alzó a contar del día 31 de mayo de 2017.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

- i) Desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".
- ii) Desarrollar los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur".
- iii) Desarrollar el "Proyecto de Reingeniería Definitiva". Cabe hacer presente que dentro del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" antes mencionado se considera el desarrollo de los siguientes estudios:
 - a) Estudio "Modificación Enlace Costanera".
 - b) Estudio "Rediseño del Puente Industrial".
 - c) Estudio "Modificación Enlace Los Batros".
 - d) Estudio "Cajones bajo terraplén".
 - e) Estudio "Corredor central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío".

El desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", de los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcasas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda, con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 828, de fecha 8 de marzo de 2017, y con los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 0322/2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

5. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" a que se refiere el N° 4 anterior, será de 6 meses contado desde la fecha de aprobación de la cotización señalada en el numeral 10.1 del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 21 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 21 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones" será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo subsiguiente, la que se devengará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que las observaciones formuladas persisten y hasta el día de la entrega del nuevo "Informe de Correcciones" por el cual la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente N°5, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o del Informe de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, en caso que éste sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó satisfactoriamente las observaciones emitidas, se aplicará a ésta la multa correspondiente establecida en el artículo 1.8.10 letra B literal a), en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

6. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las 3 Fases comprendidas en los Estudios de Ingeniería Definitiva denominados "Estudio de Ingeniería extensión de calle Las Torcazas" y "Estudio de Ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur" y en el "Proyecto de Reingeniería Definitiva", a que se refiere el N° 4 del presente decreto supremo, serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 reproducidas en el contrato.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A." deberá:

i) Ejecutar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, que se desarrollarán según lo dispuesto en el citado numeral.

ii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no deberá conservar, mantener, operar y explotar la obra que se derive del estudio de ingeniería definitiva singularizado en el numeral iii) literal e) del N° 4 del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar las obras que se deriven del "Proyecto de Reingeniería Definitiva", se sujetará a la condición suspensiva consistente en que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la aprobación del "Proyecto de Reingeniería Definitiva". En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no se pronuncie favorablemente, la ejecución de las obras antes mencionadas será materia de un futuro acto administrativo que se dicte al efecto.

Se deja constancia que el proyecto denominado "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, reemplaza el Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. En consecuencia, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión al Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referido al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo. Asimismo, cualquier obligación de la Sociedad Concesionaria con relación a las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería de Detalle referido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, debe entenderse referida al "Proyecto de Reingeniería Definitiva" con excepción de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los estudios que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas en forma previa a la aprobación total de las Fases 2 y/o 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva".

8. Establécese que las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

9. Establécese que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c) y d) del N° 4 del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar al Plano de Área de Concesión, estas nuevas obras, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá incluir todas las obras que se deriven de los estudios singularizados en el numeral iii) literales a), b), c), d) y e) del N° 4 del presente decreto supremo en los Planos de

Construcción, en los plazos y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

10. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente decreto supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N°403/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 0325/2017, se determinará de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que los plazos máximos para obtener los Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras, establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, serán los que se indican en el Cuadro N° 2 citado en el contrato.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que: i) la duración máxima permitida para la Etapa de Construcción de las obras, establecida en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, será igual al plazo que transcurra entre el día 31 de mayo de 2017 y la fecha de aprobación del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" o la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, lo que ocurra último, más 34 meses; ii) el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, será de 34 meses y se contabilizará desde la fecha de aprobación de la Fase 3 del "Proyecto de Reingeniería Definitiva" o desde que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Desarrollo Social emitió un pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras que trata el numeral i) del N° 7 del presente decreto supremo, lo que ocurra último; y iii) el plazo máximo de la concesión, establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, será de 480 meses contado desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio del aumento de plazo que proceda de conformidad a lo indicado en el segundo párrafo del literal f) del N° 6 del presente decreto supremo.

13. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", en el sentido que el plazo máximo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación para que el MOP entregue el 100% de los terrenos correspondientes a los sectores A y/o C necesarios para el acceso al río para la ejecución de las obras, en la faja de 40m señalada en el párrafo décimo del numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, será de 1 mes para el sector A y de 6 meses para el sector C, contados desde la publicación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. Para el resto de los terrenos, regirá lo establecido en el artículo 1.8.7.2.1 de las Bases de Licitación. Las expropiaciones que se requieran para la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

14. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

15. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado en su Carta GG N° 403/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, las cuales se regulan en los numerales 3 a 14 del presente decreto supremo. Adicionalmente, informó expresamente su renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de las modificaciones antes referidas y que digan relación con los presupuestos presentados en la citada Carta. Sin embargo, manifestó que la declaración anterior no constituye ni puede ser entendida como una renuncia -expresa o tácita- de la Sociedad Concesionaria a su derecho a reclamar por nuevos requerimientos o exigencias ajenas a las materias de la resolución que se dictara con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0322/2017, tales como perjuicios derivados de nuevos estudios hidráulicos, sísmicos, exigencias de Sectra o del Minvu, así como tampoco respecto de su derecho a reclamar el resarcimiento de los sobrecostos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que experimente por retrasos imputables al MOP en la aprobación de los proyectos que excedan los plazos de revisión indicados en la resolución que al efecto se dictara y que se regulan en el presente decreto supremo.

Finalmente, y dado que no fue posible pactar todas las condiciones económicas, en su carta, la Sociedad Concesionaria manifestó reservarse su derecho a discutir durante la negociación del convenio respectivo u otra instancia, acerca de la procedencia, monto y forma de pago de las indemnizaciones a que tiene derecho por concepto de: (i) pérdida de valor presente y costo financiero del retraso en la obtención de la puesta en servicio de las obras, debido al desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y obras materia del presente decreto supremo; y (ii) extensión de la etapa de construcción, asociados a la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión.

El MOP declara expresamente que no comparte la excepción a la renuncia formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

16. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

17. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. En dicho convenio se deberá establecer que los montos indicados en los numerales 10.1 a 10.10 del presente decreto supremo serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con cuatro pagos directos entre los años 2019 y 2022, mediante la emisión de resoluciones DGOP por Valores Devengados y considerando una tasa de interés que resulte de un proceso de licitación que se regulará en el citado convenio. Se exceptúa de los pagos antes señalados la compensación por el monto señalado en el numeral 10.7, el cual se efectuará anualmente, debiendo regularse en el mismo convenio la fecha en que se efectuará cada uno de dichos pagos. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 139, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 8.143.- Santiago, 26 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Puente Industrial", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas Nos 4.223 y 828, de 2016 y 2017, respectivamente, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 2 de diciembre de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 27 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 1 de marzo del presente año, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes Nos 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, es dable puntualizar que los oficios de las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones citados en los vistos y considerandos respectivos corresponden a la Región del Biobío.

Por último, es del caso precisar que la regulación mencionada en el numeral 13 del acto administrativo de la especie debe entenderse referida al párrafo noveno del artículo 1.9.1.2 de las bases de licitación, de que se trata, y no al párrafo que allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°144, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "MEJORAMIENTO RUTA NAHUEL BUTA" A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indican:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El Oficio Gab. Pres. N° 286, de fecha 25 de febrero de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta" a través del Sistema de Concesiones;
- El Oficio Ord. N° 2266, de 13 de septiembre de 2016, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 16 de noviembre de 2016;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", efectuada en el diario El Mercurio, con fecha 16 de noviembre de 2016;
- La resolución DGOP N° 146, de 14 de septiembre de 2016, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 1, de 5 de enero de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 9, de 9 de febrero de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.050, de 22 de marzo de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 28, de 27 de marzo de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 69, de 28 de junio de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 75, de 14 de julio de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La Resolución DGOP (exenta) N° 2.942, de 1 de agosto de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.155, de 16 de agosto de 2017 en la que se establece la conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la Obra Pública Fiscal "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (Exenta) N° 3.183, de 17 de agosto de 2017 en la que se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la Obra Pública Fiscal "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 17 de agosto de 2017;
- El Oficio Ord. N° 940, de 6 de septiembre de 2017, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicita al Grupo Licitante "Consortio BB", las aclaraciones que indica a su oferta; y la respectiva carta de respuesta del Grupo Licitante, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced 753 entrepiso, con fecha 8 de septiembre de 2017;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 11 de septiembre de 2017;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 14 de septiembre de 2017;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 20 de septiembre de 2017;
- El Acta de Adjudicación suscrita por el Sr. Director General de Obras Públicas de 26 de septiembre de 2017; y
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", al Grupo Licitante

"Consortio BB", conformado por las empresas "Besalco Concesiones S.A." y "Empresa Constructora Belfi S.A."

El proyecto se emplaza en las Regiones VIII del Biobío y IX de la Araucanía, desarrollando su trazado a través de las comunas de Los Ángeles y Negrete, en la provincia del Biobío, y de Renaico y Angol, en la provincia de Malleco, y plantea realizar, en términos generales, el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la Ruta 180 en el tramo comprendido entre Avenida Camilo Henríquez en la ciudad de Los Ángeles (Dm 0) y Avenida Bernardo O'Higgins en la localidad de Huequén, comuna de Angol (Dm 55.020), en una longitud aproximada de 55 km.

2. Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", las Bases de Licitación aprobadas por Resolución DGOP N° 146, de 14 de septiembre de 2016; las Circulares Aclaratorias N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 1, de 5 de enero de 2017; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 9, de 9 de febrero de 2017; N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°1.050, de 22 de marzo de 2017; N° 4 aprobada por resolución DGOP N° 28, de 27 de marzo de 2017; N° 5 aprobada por resolución DGOP N° 69, de 28 de junio de 2017; N°6 aprobada por resolución DGOP N° 75, de 14 de julio de 2017; y N° 7 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°2.942 de, 1 de agosto de 2017; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio BB", en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones;
- c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 Estudio de Impacto Ambiental Referencial Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta.
- Documento N° 9 Protocolos de Acuerdo de Observaciones y Compensaciones, consensuados con las Comunidades Indígenas en la Consulta Indígena del Proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, en el marco del Convenio 169 de la OIT.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 - Estudio de Ingeniería Básica.
 - Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta.

6. El inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. La Concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la relación señalada en el presente contrato.

Con todo, de acuerdo a lo dispuesto en 1.7.6.2, el Plazo Máximo de la Concesión será de 420 (cuatrocientos veinte) meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación. Si transcurrido dicho plazo máximo, no se hubiere cumplido la relación (1) señalada en el presente numeral, la Concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo, de acuerdo a lo establecido en 1.7.6 y 1.11.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal señalada en dicho artículo, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance para cada uno de los sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, los cuales se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación.

10. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

11. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, a continuación se presenta una descripción general de las principales obras de concesión:

- a) Mejoramiento y reposición de la actual calzada en la Ruta 180;
- b) Construcción de una nueva calzada, lo cual ampliaría la actual Ruta a doble calzada con dos pistas por sentido;
- c) Construcción de variantes en doble calzada en los sectores de Coihue, Renaico y Roblería;
- d) Construcción de 17 (diecisiete) intersecciones desniveladas en la Ruta 180;
- e) Construcción de 15 (quince) puentes en la Ruta 180;
- f) Construcción de 13 (trece) estructuras del tipo Paso Inferior;
- g) Construcción de 6 (seis) estructuras del tipo Paso Superior;
- h) Construcción de 30 (treinta) intersecciones a nivel en la Ruta 180;
- i) Construcción de 2 (dos) pasos de ferrocarril, uno superior y uno a nivel;
- j) Construcción de aproximadamente 32 kilómetros de calles de servicio;
- k) Construcción de aproximadamente 21 kilómetros de ciclovías;
- l) Construcción de un Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias;
- m) Construcción de 23 (veintitrés) pasarelas peatonales;
- n) Construcción de 78 (setenta y ocho) paraderos de buses;
- o) Construcción de veredas y circuitos peatonales;
- p) Construcción de 2 (dos) Plazas de Peaje Troncal y 1 (una) Plaza de Peaje Lateral;
- q) Construcción de 2 (dos) Miradores;
- r) Construcción de cierros perimetrales o cercos de deslindes;
- s) Construcción de cierros de protección;
- t) Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura preexistente;
- u) Obras de iluminación;
- v) Mejoramiento, construcción y ampliación de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje;
- w) Construcción del Sistema de Señalización y Seguridad Vial;

- x) Construcción de una nueva plaza de pesaje fija y ejecución de modificaciones a la plaza de pesaje fija preexistente, equipar, instalar y mantener ambas plazas de pesaje, de tal forma, que permitan controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en ambos sentidos del tránsito de la Ruta 180;
- y) Mejoramiento de las intersecciones y de los accesos privados a nivel y de los accesos a caminos públicos que acceden a la Ruta 180;
- z) Mejoramiento de la actual Ruta 180 en el sector de Renaico;
- aa) Obras de Paisajismo;
- bb) Implementación del Sistema de Cobro por Derecho de Paso;
- cc) Construcción de un Área de Control de Carretera.

Durante la Etapa de Construcción se llevarán a cabo las obras definidas en 2.3, en los sectores y subsectores establecidos en la Tabla N° 1 de 1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Grupo Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

En términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad del MOP.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Título IV, Párrafo 1°. Medidas de Accesibilidad.
- Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Los métodos contenidos en las guías AASHTO, para pavimentos flexibles y para pavimentos rígidos, con las precisiones y complementos del Manual de Carreteras.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (REDEVU), del Minvu.
- Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.
- Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos, de la Dirección de Arquitectura del MOP.
- Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental, y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del MOP.
- Documentos denominados "Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo" y "Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones", elaborados por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas.
- Decreto supremo N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.
- Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos SOS, del MOP.
- Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso.
- Manual de Vallas Camineras del MOP.
- Planta Diseño Geométrico Referencial Plaza Fija, elaborado por el MOP.
- Aspectos Operativos y Especificaciones Técnicas Plazas de Pesajes en Rutas Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Plano de Detalle Pistas Pesaje Plaza Fija, elaborado por el MOP.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP. Entre estos se encuentran:

- ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder".
- ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder".
- ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Gestión de las Claves de Seguridad".
- ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad".
- ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje".
- ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves".

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes:

- Una nueva calzada complementaria a la actual Ruta 180, generando un eje vial de doble calzada con dos pistas por sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación;
- Variantes en Doble Calzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación;
- Intersecciones a Desnivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación;
- Puentes nuevos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación;
- Estructuras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación;
- Pasarelas peatonales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación;
- Calles de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación;
- Intersecciones y Accesos a nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación;
- Veredas peatonales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.2 de las Bases de Licitación;
- Paraderos de buses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.3 de las Bases de Licitación;
- Ciclovías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.4 de las Bases de Licitación;
- Miradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.5 de las Bases de Licitación;
- Área de Control de Carretera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.6 de las Bases de Licitación;
- Delimitación del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación;
- Obras de señalización, demarcación y seguridad vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de citofonía de emergencia o teléfonos SOS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de señalización variable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación;
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación;
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación;
- Despeje y limpieza de la faja fiscal entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación;
- Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación;
- Las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación;

- Las obras de rehabilitación y ampliación de las bermas preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.2 de las Bases de Licitación;
- Labores de rehabilitación y/o de mejoramiento de los puentes y estructuras preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación;
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.4 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación;
- Reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación;
- La Sociedad Concesionaria será responsable de que se realicen todas las obras de cambios de servicios necesarios para realizar las obras de la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación;
- Las obras de Paisajismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación;
- Rehabilitación, mejoramiento y/o limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación;
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.25 de las Bases de Licitación;
- Construir o ejecutar las modificaciones, según corresponda, equipar e instalar, dos plazas de pesaje fijas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.26 de las Bases de Licitación;
- Poner a disposición del MOP, un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación;
- Construir, al menos, 1 (un) Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación;
- Proveer y construir una red de teléfonos SOS, conectados al Centro de Control, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.3.2 de las Bases de Licitación;
- Adoptar un Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso, cuya Tecnología de Cobro de Peaje, debe considerar, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de cada Sector y durante toda la Etapa de Explotación, una combinación de tecnologías de cobro, donde coexista un Sistema de Peaje de Cobro Manual que operará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación, y un Sistema de Peaje Electrónico (Telepeaje) con barrera (en modalidad Stop&Go, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.1.1 de las Bases de Licitación). Complementariamente, la Sociedad Concesionaria podrá aplicar una tecnología de cobro de peaje automática (con tarjeta, monedas, fichas, etc.). Todo lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.

14. Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la obra es de UF 6.125.000 (seis millones ciento veinticinco mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

15. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Durante esta etapa el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, desde la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada sector y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar los servicios asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y 2.4.3.2, así como el servicio de Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4, todos artículos de las Bases de Licitación.

b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada Sector, y hasta la extinción de la Concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la Concesión, a excepción de los cobros a que se refieren las letras a.7) e i) del artículo 1.15.1.3, en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en el artículo 2.4.5.4, ambos de las Bases de Licitación, los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en los artículos 2.4.5.1, 2.4.5.2, 2.4.5.3 y 2.4.5.4 de las Bases de Licitación, esto es, Funcionamiento y Operación del Área de Servicios Generales y Atención de

Emergencias; Servicio de Asistencia en Ruta; Servicio de Atención de Usuarios, y Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, respectivamente.

c) Servicios Complementarios Propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin.

Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en las letras a), b) y c) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

17. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje "P_{construcción}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje "P_{explotación}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

18. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio BB", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos del Concesionario, las que se indican en el presente contrato.

19. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, durante toda la Etapa de Explotación, frente a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en 2.4.3.1, 2.4.4 y 2.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirán a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

Se ha definido un costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF, el cual se cargará al Fondo al Desempeño Operacional anual, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.

20. Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, son las que se indican en el presente contrato.

21. Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.

- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

22. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

23. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

24. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°149, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA” A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El oficio Gab. Pres. N° 910, de 9 de junio de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a través del Sistema de Concesiones;
- El oficio Ord. N° 68, de 17 de enero de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 7 de abril de 2017;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa", efectuada en el diario El Mercurio de Calama con fecha 7 de abril de 2017;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa", efectuada en el diario digital Cooperativa.cl con fecha 7 de abril de 2017;
- La resolución DGOP N° 6, de 20 de enero de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 76, de 18 de julio de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 98, de 7 de septiembre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;

- La resolución DGOP (exenta) N° 3.621, de 13 de septiembre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 106, de 22 de septiembre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.893, de 6 de octubre de 2017, en la que se establece la conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.894, de 6 de octubre de 2017, en la que se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 19 de octubre de 2017;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 13 de noviembre de 2017;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 16 de noviembre de 2017;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 21 de noviembre de 2017;
- El Acta de Adjudicación suscrita por el Sr. Director General de Obras Públicas de 23 de noviembre de 2017; y
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón,

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", al Licitante "Intervial Chile S.A."

El proyecto se sitúa en la zona norte de Chile, entre Carmen Alto y el extremo norte de la ciudad de Calama. Administrativamente, el proyecto se emplaza en la II Región de Antofagasta, abarcando las comunas de Sierra Gorda y Calama.

El proyecto plantea realizar el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la actual Ruta 25 en el tramo comprendido entre el inicio del Enlace Carmen Alto hasta el empalme con la Avenida Balmaceda, al norte de la actual rotonda de acceso sur a Calama. Al inicio del tramo mencionado anteriormente, se considera la construcción del Enlace Carmen Alto a desnivel que reemplazará el actual cruce a nivel que conecta la Ruta 5 y la Ruta 25 y al término del mencionado tramo, en el empalme con la Avenida Balmaceda, se considera la construcción de un enlace a desnivel que reemplazará la actual rotonda de acceso sur a Calama y que conecte con la vía de acceso al Aeropuerto El Loa de Calama.

Además, como parte de las obras, se construirá la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, que conectará las Rutas 24 Oriente, Ruta 21, Ruta 23 y Ruta 25, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías.

Dentro de las obras a construir para la Ruta 25, se consideran: intersecciones a desnivel, pasos superiores de ferrocarril, puntos de retornos a nivel en la mediana, rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, obras de saneamiento, señalización y seguridad vial, iluminación, pasarelas peatonales, paraderos de buses, calles de servicio, Teléfonos S.O.S., iluminación y paisajismo en sectores puntuales, un área de servicios generales y atención de emergencias, entre otras obras que permitirán mitigar las principales deficiencias que presenta esta ruta.

2. Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 6, de 20 de enero de 2017; las Circulares Aclaratorias N° 1 aprobada por Resolución DGOP N° 76, de 18 de julio de 2017; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 98, de 7 de septiembre de 2017; N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 3.621, de 13 de septiembre de 2017; y N° 4 aprobada por resolución DGOP N° 106, de 22 de septiembre de 2017; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Intervial Chile S.A.", en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones;
- c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 Estudio de Impacto Ambiental, Tramo Ruta 25 Sector Carmen Alto-Calama.
- Documento N° 9 Estudio de Impacto Ambiental, Tramo Nueva Circunvalación Oriente a Calama.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 - Estudio de Ingeniería a nivel de Anteproyecto Concesión Vial Rutas del Loa, II Región (Ingeniería Básica y Estructuras).
 - Estudio de Ingeniería a nivel Conceptual Nueva Circunvalación Oriente a Calama (Ingeniería Básica y Estructura).
 - Prediseño Conceptual Ruta 25.
 - Prediseño Trazado Conceptual Nueva Circunvalación Oriente a Calama.
 - Prediseño Conceptual Enlace Carmen Alto.
 - Prediseño Trazado Conceptual Sierra Gorda.

6. El inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. La Concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la relación establecida en el presente contrato.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal señalada en dicho artículo, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance para cada uno de los sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, los cuales se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación.

10. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras

incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

11. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, a continuación se presenta una descripción general de las principales obras de la concesión:

Obras asociadas a la Ruta 25:

- a) Construcción del Enlace Carmen Alto;
 - b) En sectores donde se mantiene la calzada preexistente, ampliación a doble calzada y rehabilitación de la misma, considera obras de recapado asfáltico sobre la calzada, además de la ampliación de bermas preexistentes;
 - c) En sectores donde no se mantiene la calzada preexistente, construcción de doble calzada;
 - d) Construcción de variante en doble calzada en el sector de Sierra Gorda;
 - e) Construcción de intersecciones a desnivel;
 - f) Construcción de estructuras del tipo Paso Superior en doble calzada en sectores de enlaces;
 - g) Ampliación de los Pasos Superiores de Ferrocarril (PS FFCC) Los Arrieros y Cochrane preexistentes, para dar cabida al nuevo perfil tipo;
 - h) Construcción de nuevos (PS FFCC);
 - i) Construcción del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias en el sector de Sierra Gorda;
 - j) Construcción de puntos de retorno a nivel en la mediana;
 - k) Construcción de una Plaza de Peaje; 1) Construcción de pasarelas peatonales;
 - m) Construcción de aceras peatonales en calles de servicio, en sectores de pasarelas peatonales y en paraderos;
 - n) Construcción de la infraestructura necesaria e instalación de un equipo estadístico de peso que permita obtener la información de pesos por ejes, en ambos sentidos de circulación sobre la Ruta 25;
 - o) Mejoramiento de las intersecciones y de los accesos privados a nivel y de los accesos a caminos públicos que acceden a la Ruta 25;
 - p) Mejoramiento y/o construcción y de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje;
 - q) Mejoramiento y/o construcción del Sistema de Señalización y Seguridad Vial;
 - r) Obras de Paisajismo en las áreas que se definan en el Proyecto de Ingeniería de Detalle;
- Obras asociadas a la Nueva Circunvalación Oriente a Calama:
- s) Construcción de la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, en calzada simple;
 - t) Construcción de intersecciones a nivel con las Rutas 21, 23 y 24 Oriente;
 - u) Construcción de un viaducto en calzada simple en la Circunvalación Oriente a Calama en el sector de Yalquincha;
 - v) Construcción de un Paso Superior de Ferrocarril en el sector de Dupont y construcción de un Paso a Nivel de Ferrocarril en el sector de paso hacia Chiu Chiu;
 - w) Construcción de Miradores en el sector del Viaducto Yalquincha;
 - x) Construcción de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje;
 - y) Construcción del Sistema de Señalización y Seguridad Vial;
 - z) Obras de Paisajismo en las áreas que se definan en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

Durante la Etapa de Construcción se llevarán a cabo las obras definidas en 2.3, en los sectores establecidos en la Tabla N° 1 de 1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

En términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto supremo N° 78, de 2012 del MTT.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.

- Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad del MOP.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Título IV, Párrafo 1°. Medidas de Accesibilidad.
- Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Los métodos contenidos en las guías AASHTO, para pavimentos flexibles y para pavimentos rígidos, con las precisiones y complementos del Manual de Carreteras.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (Redevu), del Minvu.
- Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.
- Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos, de la Dirección de Arquitectura del MOP.
- Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental, y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del MOP.
- Documentos denominados "Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo" y "Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones", elaborados por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas, elaborado por el Departamento de Pesaje de la DV.
- Decreto supremo N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.
- Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del MOP.
- Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso.
- Manual de Vallas Camineras del MOP.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes:

- Dobles Calzadas y Ampliación a Segundas Calzadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación;
- Construcción de Nueva Circunvalación Oriente a Calama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación;
- Intersecciones a Desnivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación;
- Retornos y pistas de viraje central, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación;
- Puente y estructuras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación;
- Pasarelas peatonales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación;
- Calles de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación;
- Intersecciones y Accesos a nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación;
- Veredas peatonales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.2 de las Bases de Licitación;
- Paraderos de buses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.3 de las Bases de Licitación;
- Miradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.4 de las Bases de Licitación;
- Cruce Ferroviario a nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.5 de las Bases de Licitación;

- Delimitación del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación;
- Obras de señalización, demarcación y seguridad vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de citofonía de emergencia o teléfonos S.O.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación;
- Obras del sistema de señalización variable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación;
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación;
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación;
- Despeje y limpieza de la faja fiscal entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación;
- Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación;
- Las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación;
- Las obras de rehabilitación y ampliación de las bermas preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.2 de las Bases de Licitación;
- Labores de rehabilitación y/o de mejoramiento de los puentes y estructuras preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación;
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.4 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación;
- Reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación;
- La Sociedad Concesionaria será responsable de que se realicen todas las obras de cambios de servicios necesarios para realizar las obras de la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación;
- Las obras de Paisajismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación;
- Rehabilitación, mejoramiento y/o limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación;
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.25 de las Bases de Licitación;
- Construir, equipar e instalar, un Equipo Estadístico de Peso en la Ruta 25, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.26 de las Bases de Licitación;
- Poner a disposición del MOP, un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación;
- Construir, al menos, 1 (un) Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación;
- Proveer y construir una red de teléfonos S.O.S. para el Sector A, conectados al Centro de Control, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.3.2 de las Bases de Licitación;
- Adoptar un Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso, cuya Tecnología de Cobro de Peaje, debe considerar, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A y durante toda la Etapa de Explotación, un sistema de peaje de cobro manual que operará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación.

14. Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 7.330.000 (siete millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

15. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Durante esta etapa el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar los servicios asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y 2.4.3.2, así como el servicio de Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4, todos artículos de las Bases de Licitación.

b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A, y hasta la extinción de la Concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la Concesión los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en los artículos 2.4.5.1, 2.4.5.2, 2.4.5.3 y 2.4.5.4 de las Bases de Licitación, esto es, Funcionamiento y Operación del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias; Servicio de Asistencia en Ruta; Servicio de Atención de Usuarios, y Servicio de Operación de la Plaza de Peaje, respectivamente.

c) Servicios Complementarios Propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin.

Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en las letras a), b) y c) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

17. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje "P_{construcción}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje "P_{explotación}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

18. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Intervial Chile S.A.", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos del Concesionario, las que se reproducen en el presente contrato.

19. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, durante toda la Etapa de Explotación, frente a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en 2.4.3.1, 2.4.4 y 2.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

Se ha definido un costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF, el cual se cargará al Fondo al Desempeño Operacional anual, cuando el

Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.

20. Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, son las que se indican en el presente contrato.

21. Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

22. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

23. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

24. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°5, DE 23 DE ENERO DE 2018.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, mediante oficio Ord. N° 1113 y oficio Ord. N° 1366, ambos de fecha 11 de septiembre de 2015, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, respectivamente, informaron a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que el Hospital El Carmen de Maipú y el Hospital Eloísa Díaz de La Florida, han efectuado una evaluación preliminar del funcionamiento del contrato de Concesión, detectándose ciertas materias que es preciso adecuar para que cumpla de mejor modo la finalidad que se tuvo en vistas en su momento y de las que da cuenta el mencionado oficio.

Por lo anterior, solicitan a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que dé inicio al proceso de revisión del Contrato de Concesión, a objeto de que se analice la factibilidad de modificar y, de ese modo, ajustarlo a las necesidades que no fueron previstas en la etapa de diseño y construcción de ambos establecimientos hospitalarios.

4°. Que, mediante oficio Ord. N° 39, de fecha 11 de enero de 2016, la Subsecretaría de Redes Asistenciales (S) expone al Director General de Obras Públicas, en lo que interesa para el presente acto administrativo, que la experiencia de la etapa de operación de los hospitales demuestra la necesidad de realizar nuevas inversiones o adicionar servicios de menor envergadura, que no pueden ser catalogados como obras de mantención, reparación o reposición de infraestructura, equipamiento o mobiliario existente, pero que sí afectan el funcionamiento normal de los hospitales. Por ello es necesario ampliar el uso del Fondo de Reserva a que se refiere el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, permitiendo que dichas actividades menores puedan ser consideradas y financiadas.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de implementar esta mejora al Contrato de Concesión, solicita que se efectúen las modificaciones a las características de las obras y servicios del mismo en el sentido señalado.

5°. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando en esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Central y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en su calidad de mandantes del MOP del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, N° 4, de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido de reemplazar la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por una que permita adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos dentro del Contrato de Concesión.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó un listado de partidas, valorizadas a Precios Unitarios y en Unidades de Fomento, denominado "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", para ser utilizado en la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, que formará parte del reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva antes señalado.

Finalmente, en el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A. -en adelante de forma indistinta la "Sociedad Concesionaria"-, manifestar expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados; ratificar que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, en caso de ratificar, renunciar a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

6°. Que, mediante Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3" que adjuntó. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

7°. Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios señaladas, y que se refiere al reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, conforme a las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta N°1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las siguientes razones de interés público que expuso:

1.- La primera de ellas dice relación con que las Bases de Licitación establecieron la creación de un Fondo de Reserva, cuyo uso es de carácter restrictivo, no considerando un mecanismo adecuado para afrontar el natural dinamismo que requiere la operación de un contrato de edificación pública, especialmente si éste se refiere a Establecimientos Hospitalarios, cuyas instalaciones e infraestructura deben adecuarse permanentemente a las prestaciones sanitarias que se brindan en dichos recintos. En particular, se ha hecho evidente durante el periodo de operación de estos hospitales, que existen requerimientos de inversiones de baja envergadura, pero cuya

implementación debe ser rápida para ser eficaz, permitiendo con ello mejorar significativamente el funcionamiento de los Establecimientos Hospitalarios.

2.- La segunda, se funda en la necesidad de establecer un mecanismo que permita afrontar situaciones de emergencia o caso fortuito de carácter temporal, mediante la implementación transitoria de Servicios No Clínicos de Apoyo y/o Servicios Especiales Obligatorios.

3.- La última, se refiere a la necesidad de regular procedimientos más expeditos, transparentes y objetivos, que permitan facilitar la oportuna contratación de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor, a que se refieren los números 1 y 2 del presente considerando.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que se funda en que los hospitales se encuentran en pleno funcionamiento, por lo que es preciso realizar, en el más breve plazo, el reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, para adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos en el Contrato de Concesión.

8°. Que, mediante oficio Ord. N° 133, de fecha 16 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-HOS N°380/17, de fecha 12 de octubre de 2017.

9°. Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.073, de fecha 19 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por la contenida en el Resuelvo N° 1.

10°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°4 073, de fecha 19 de octubre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por el señalado en el presente decreto.

2°. Déjase constancia que, según consta en su Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A. informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente decreto supremo. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con la materia contenida en el presente acto administrativo, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

3°. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°22, DE 16 DE FEBRERO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DON CÉSAR GONZÁLEZ PIZARRO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°25, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.- DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA Y MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL

DENOMINADA “AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1°. Que, el inciso tercero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2°. Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, por oficio Ord. N° CC-C 226/14, de fecha 17 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", luego de hacer un breve resumen acerca del proceso realizado entre la Sociedad Concesionaria, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección de Aeropuertos y la Inspección Fiscal, relativo a la sustitución de obras requeridas por el mandante, y otros usuarios institucionales, comunicó a la Sociedad Concesionaria que a partir de un nuevo análisis se ha estimado que las obras denominadas: a) Oficinas para el Servicio de Aduanas; b) Cierre de Seguridad Hangares de la Armada y Ejército; c) Portón de Ingreso PAPA 1, Plataforma Área de Carga; d) Conexión Baños de Área Operación Semilla a Alcantarillado General; e) Estanque de Petróleo para Generador de Emergencia del Aeropuerto; y f) Cambio de Cielo Falso y Puerta de Acceso en Cabina de Torre de Control; debían necesariamente concretarse a la brevedad posible y en todo caso, antes de dar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, con la finalidad de dar un buen servicio a los usuarios y resguardar la seguridad de la actividad aérea, por lo que solicitó a la Sociedad Concesionaria un pronunciamiento de su representada, para ejecutar las obras indicadas en la Monografía adjunta al citado oficio, ya no como obras de sustitución sino como modificación de obras o nuevas inversiones, en los términos del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, solicitando, además, se informe el presupuesto de ellas, el plazo de ejecución y la modalidad de compensación, considerando los acuerdos y avances reseñados en la primera parte del oficio antes señalado, todo lo anterior, con la mayor urgencia posible dada la necesidad de su pronta implementación.

4°. Que, mediante carta GT 040/2014, de fecha 20 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal su disposición a ejecutar las obras requeridas en calidad de obras adicionales, valorizándolas en un monto total de UF 5.363,50, y solicitó como compensación de los perjuicios dejar de ejecutar las obras denominadas "Edificio Aro" y "Traslado del Patio Meteorológico de la D.G.A.C.", las que se valorizaron en UF 5.319,64, ambas valorizaciones acorde a los Precios Unitarios Oficiales contenidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Agregó que renuncia a la diferencia, a favor de la Sociedad Concesionaria, de UF 43,86. Respecto del plazo de ejecución, solicitó 133 días para la ejecución de la totalidad de las obras, y 23 días adicionales para realizar los trámites administrativos para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2. Finalizó haciendo presente que bajo estas condiciones dicha modificación no le provoca perjuicio alguno y con ello renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, contra el Ministerio de Obras Públicas.

5°. Que, mediante oficio Ord. N° CC-C 235/14, de fecha 1 de julio de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada precedentemente, para lo cual adjuntó al citado oficio el "Informe de Nuevas Inversiones en Obras", agregando que estima conveniente y atendible tanto el mecanismo de pago propuesto por la Concesionaria, como el plazo solicitado para su ejecución y el plazo para realizar los trámites necesarios para la obtención de la PSP de la Fase 2.

Junto con lo anterior, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso latamente en el citado "Informe de Nuevas Inversiones en Obras" y que dicen relación con que las nuevas inversiones solicitadas debían ser necesariamente materializadas a la brevedad posible, y en todo caso, antes de dar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, ello con la finalidad de otorgar un adecuado nivel de servicio a los usuarios junto con los requerimientos de resguardo de la seguridad aeronáutica.

6°. Que, por oficios Ord. N° 0211 y N° 0212, ambos de fecha 4 de julio de 2014, dirigidos al Director General de Aeronáutica Civil y a la Directora Nacional de Aeropuertos, respectivamente,

el Jefe de la División de Construcción (S) CCOP - MOP, solicitó en cada caso la conformidad de los destinatarios con la modificación propuesta y sus condiciones.

7°. Que, mediante oficio Ord. DAP N° 351, de fecha de 9 de julio de 2014, el Director Nacional de Aeropuertos (S) manifestó su conformidad con la propuesta de modificación en los términos referidos por el Jefe de la División de Construcción (S) CCOP - MOP.

8°. Que, mediante oficio Of. (O) N° 04/1/950/4316, de fecha 9 de julio de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su conformidad con la propuesta de modificación en los términos referidos por el Jefe de la División de Construcción (S) CCOP - MOP.

9°. Que, el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", dictando al efecto la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014, mediante la cual se dispuso que "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." debía: 1) ejecutar las obras denominadas: a) Oficinas para el Servicio de Aduanas; b) Cierre de Seguridad Hangares de la Armada y Ejército; c) Portón de Ingreso PAPA 1, Plataforma Área de Carga; d) Conexión Baños de Área Operación Semilla a Alcantarillado General; e) Estanque de Petróleo para Generador de Emergencia del Aeropuerto y f) Cambio de Cielo Falso y Puerta de Acceso en Cabina de Torre de Control, identificadas en el oficio Ord. N° CC-C 226/14, de fecha 17 de junio de 2014, del Inspector Fiscal; y 2) no ejecutar las obras denominadas "Edificio ARO" (también singularizada como "Habilitación nueva oficina ARO para la DGAC") y "Traslado del Patio Meteorológico de la DGAC". Así también se dispuso aumentar el plazo máximo para obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, fijando como nuevo plazo de vencimiento el día 17 de diciembre de 2014.

10°. Que, en el resuelto N° 4 de la citada resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014 se estableció que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la modificación dispuesta en dicha resolución, serían materia de un futuro acto administrativo, las que en todo caso estarían limitadas a lo expuesto por la Sociedad Concesionaria en la carta GT 040/2014, de fecha 20 de junio de 2014, a que hace referencia el considerando 4° precedente.

11°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se dictó el decreto supremo MOP N°147, de fecha 7 de marzo de 2016, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", en los términos establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014. En el citado decreto supremo se estableció, además, de conformidad con los presupuestos aprobados, que: a) el valor a sumaalzada por la ejecución de las obras adicionales dispuestas en la citada resolución asciende a la cantidad de UF 5.363,50; b) el valor a sumaalzada por concepto de ahorro por la eliminación de ejecutar las obras indicadas en la citada resolución asciende a la cantidad de UF 5.319,64; y c) la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente al diferencial de ambos valores, que corresponde a la cantidad de UF 43,86.

12°. Que, el decreto supremo MOP N° 147/2016, que sancionaba lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, fue enviado a la Contraloría General de la República para efectos de que dicho Ente Fiscalizador realizara el control preventivo de juridicidad del citado decreto supremo, mediante el trámite de toma de razón. Sin embargo, luego de un análisis de sus antecedentes, y por razones de buen servicio, la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante el oficio Ord. N° 1075, de fecha 11 de mayo de 2016, decidió retirar el decreto supremo MOP N°147, de fecha 7 de marzo de 2016, de la Contraloría General de la República, sin tramitar, con el objeto de efectuar un reestudio del mismo.

13°. Que, el Inspector Fiscal, a partir de la revisión de los antecedentes de la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, detectó que el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria mediante carta GT N° 040/2014, de fecha 20 de junio de 2014, no consideró, en su cálculo, la totalidad de los Precios Unitarios Oficiales contenidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Dicha omisión derivó en una sobrevalorización del presupuesto de las obras que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, conforme al numeral 1 del resuelto N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, y en una valoración de menor cuantía en el presupuesto de las obras que, conforme al numeral 2 del resuelto N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, se instruyó no ejecutar.

Asimismo, y también producto de la revisión de los antecedentes de la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, en particular, las denominadas "Cierre de Seguridad Hangares de la Armada y Ejército" y "Estanque de Petróleo para Generador de Emergencia del Aeropuerto", dispuestas en los literales b) y e) del numeral 1 de su resuelto N° 1, y luego de mediciones realizadas en terreno, se requirió replantear el trazado del cierre perimetral previsto para dichas obras, toda vez que las cubicaciones originalmente proyectadas, tanto en longitud como en altura, no eran las que efectivamente se requerían para lograr el cierre perimetral necesario. Como consecuencia de esta medida, la cantidad de cierre perimetral instalada fue de 529 m², esto es 19 m² superior a la originalmente proyectada, según da cuenta el oficio Ord. N° CC 568-16, de fecha 5 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.

14°. Que los resultados de la revisión señalada en el considerando anterior implican que: a) el valor a sumaalzada por la ejecución de las obras adicionales dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014, asciende a la cantidad de UF 5.276,04; b) el valor a sumaalzada por concepto de ahorro por la eliminación de ejecutar las obras indicadas en la resolución DGOP (exenta) N°2.501/2014 asciende a la cantidad de UF 5.324,98; y c) el diferencial entre ambos valores, a favor del MOP, asciende a UF 48,94. Todo lo anterior, de conformidad con lo detallado por el Inspector Fiscal (S) en su oficio IFE IQQ N° 021/2018, de fecha 16 de febrero de 2018.

15°. Que, en virtud del trabajo de coordinación realizado en relación a esta materia, y de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFE IQQ N° 694/2017, de fecha 31 de julio de 2017, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 62 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a fin de corregir los presupuestos de las obras materia de la resolución DGOP (exenta) N° 2.501 de 2014, producto de la omisión de Precios Unitarios Oficiales, e incorporar la valorización del aumento del cierre perimetral producto del replanteo del trazado, el Ministerio de Obras Públicas dictará al efecto un decreto supremo que sancionará lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014, y que, a su vez, incorporará las regulaciones indicadas en su oficio Ord. IFE IQQ N° 694/2017. Además, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto a las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 2.501/2014 y el decreto supremo que al efecto se dicte, incorporando las regulaciones indicadas en el citado oficio.

16°. Que, mediante carta IQQ 011/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó formalmente su aceptación respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en el oficio Ord. IFE IQQ N°694/2017, de fecha 31 de julio de 2017, y renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación que pudiera corresponderle respecto de las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N°2.501, de fecha 11 de julio de 2014, y el decreto supremo que al efecto se dicte.

17°. Que, mediante oficio Ord. N° 19, de fecha 16 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes expuestos por el Inspector Fiscal (S) en su oficio IFE IQQ N° 021/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas la tramitación del decreto supremo que sanciona la resolución DGOP N° 2.501 de 2014, y por el cual se modifican las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, Región de Tarapacá", en los términos y condiciones que se señalan en el proyecto de decreto supremo que adjuntó al citado oficio.

18°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que deja sin efecto el decreto supremo MOP N° 147, de fecha 7 de marzo de 2016, y modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el decreto supremo MOP N° 147, de fecha 7 de marzo de 2016.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." debió ejecutar las obras identificadas en el oficio Ord. N° CC-C 226/14, de fecha 17 de junio de 2014, del Inspector Fiscal, denominadas: a) Oficinas para el Servicio de Aduanas; b) Cierre de Seguridad Hangares de la Armada y Ejército; c) Portón de Ingreso PAPA 1, Plataforma Área de Carga; d) Conexión Baños de Área Operación Semilla a Alcantarillado General; e) Estanque de Petróleo para Generador de Emergencia del Aeropuerto; y f) Cambio de Cielo Falso y Puerta de Acceso en Cabina de Torre de Control. Todo lo anterior, incluido el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitivas que se requirieron para ejecutar las citadas obras.

La ejecución de las obras antes señaladas debía ser realizada por la Sociedad Concesionaria en el plazo de 133 días contados desde el día 14 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014.

Se deja constancia que las obras singularizadas en el presente N° 2 fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a plena conformidad de la Inspección Fiscal, según da cuenta el oficio Ord. N° CC-C 411-15, de fecha 30 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique,

I Región de Tarapacá", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014, se elimina la obligación de "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." de ejecutar las obras contempladas en el número 15 del artículo 2.5. de las Bases de Licitación y que corresponden a las obras denominadas "Edificio ARO" (también singularizada como "Habilitación nueva oficina ARO para la DGAC") y "Traslado del Patio Meteorológico de la D.G.A.C.", en atención a que el emplazamiento señalado en el proyecto referencial no es conveniente, por incompatibilidad con el crecimiento de la plataforma de aviación comercial.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014, "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." debía obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en el plazo máximo que vencía el día 17 de diciembre de 2014. Dado lo anterior, se modifica expresamente el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por la resolución DGOP (exenta) N° 1.284, de fecha 11 de abril de 2014. Se deja constancia que, según da cuenta la resolución DGOP (exenta) N° 5.047, de fecha 16 de diciembre de 2014, la Sociedad Concesionaria obtuvo la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, dentro del plazo máximo dispuesto para su obtención.

5. Establécese que el monto total y definitivo, a suma alzada, por las obras que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, conforme al N° 2 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 5.276,04 (Cinco Mil Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

6. Establécese que el monto total y definitivo, a suma alzada, por las obras denominadas "Edificio ARO" (también singularizada como "Habilitación nueva oficina ARO para la DGAC") y "Traslado del Patio Meteorológico de la D.G.A.C.", cuya obligación de ejecución fue eliminada, conforme al N° 3 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 5.324,98 (Cinco Mil Trescientas Veinticuatro Coma Noventa y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

7. Establécese que la modalidad de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, ha sido acordada entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, tal como dan cuenta el oficio Ord. N° CC-C 226/14, de fecha 17 de junio de 2014, del Inspector Fiscal; la carta GT N° 040/2014, de fecha 20 de junio de 2014, de la Sociedad Concesionaria; el oficio Ord. IFE IQQ N° 694/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal; y la carta IQQ 011/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, de la Sociedad Concesionaria. Dicha modalidad consiste en la compensación del monto a suma alzada fijado de común acuerdo por las partes por la ejecución de las obras adicionales materia del presente decreto supremo, cuyo valor asciende a UF 5.276,04 (Cinco Mil Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Cuatro Unidades de Fomento), contra el ahorro de inversión a favor del MOP como resultado de la modificación dispuesta en el N° 3 del presente decreto supremo, cuyo valor asciende a la suma de UF 5.324,98 (Cinco Mil Trescientas Veinticuatro Coma Noventa y Ocho Unidades de Fomento). En base a los antecedentes señalados, los perjuicios causados por la modificación serán indemnizados mediante compensación y, en consecuencia, no existirá ninguna obligación pendiente de cargo del MOP.

8. Establécese que, como resultado de lo señalado en el N° 7 del presente decreto supremo, queda un saldo a favor del MOP, el cual asciende a la cantidad de UF 48,94 (Cuarenta y Ocho Coma Noventa y Cuatro Unidades de Fomento). La forma de pago del saldo a favor del MOP será mediante un Vale Vista Bancario a nombre del DGOP, que deberá pagar la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. En caso que se produzca retraso, dicho pago devengará un interés diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. Déjase constancia que según dan cuenta la carta GT N° 040/2014, de fecha 20 de junio de 2014 y la carta IQQ 011/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. N° CC-C 226/14, de fecha 17 de junio de 2014, y N° 694/2017, de fecha 31 de julio de 2017, y renunció a efectuar cualquier tipo de

reclamación respecto a las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 2.501, de fecha 11 de julio de 2014, y el presente decreto supremo.

10. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

11. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 25, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

N° 8.974.- Santiago, 5 de abril de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que deja sin efecto el decreto supremo que indica y modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que señala del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.501, de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la aludida resolución ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 11 de julio de 2014, y el decreto que se examina data del 20 de febrero del 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes Nos 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; 38.221, de 2017; y 6.353, de 2018, todos de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°26, DE 1 DE MARZO DE 2018.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- El artículo 87° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El oficio Gab. Pres. N° 1168, de 3 de agosto de 2017, de Su Excelencia, la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 6 de julio de 2017 y aprobado mediante resolución DGAC (Exenta) N°0137/0636, de 28 de julio de 2017.
- El oficio Of. (O) N° 14/0355/5464, de 1 de agosto de 2017, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt".
- El oficio Ord. N° 1.780, de 16 de agosto de 2017, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt".
- La resolución DGOP N° 085, de 17 de agosto de 2017, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", efectuada en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2017.

- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", efectuada en medio digital www.cooperativa.cl, sección Avisos Legales, el 25 de octubre de 2017.
- La resolución DGOP N° 154, de 15 de diciembre de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 160, de 27 de diciembre de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.143, de 28 de diciembre de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 142, de 8 de enero de 2018, que establece conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 143, de 8 de enero de 2018, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 26 de enero de 2018.
- El oficio Ord. N° 110, de 1 de febrero de 2018, enmendado por oficio Ord. N° 124, de 5 de febrero del mismo año 2018, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicitó aclaraciones a los Grupos Licitantes, y la respuesta del Grupo Licitante "Consortio Sacyr - Agunsa", ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, el 7 de febrero de 2018.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de 13 de febrero de 2018.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 15 de febrero de 2018.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 16 de febrero de 2018.
- El Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de 20 de febrero de 2018 contenido en el Oficio Of. (O) N° 14/0088/1311.
- El Acta de Adjudicación del Sr. Director General de Obras Públicas de 21 de febrero de 2018.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", ubicada a 16 km al Oeste de la ciudad de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos, al Grupo Licitante "Consortio Sacyr - Agunsa", integrado por las empresas Sacyr Concesiones Chile SpA, Agencias Universales S.A. y Sacyr Chile S.A.

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 085, de 17 de agosto de 2017; la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 154, de 15 de diciembre de 2017; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 160, de 27 de diciembre de 2017; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 5.143, de 28 de diciembre de 2017; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante "Consortio Sacyr - Agunsa", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" entregado por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

d) La Ley N° 16.752, que "Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil", y sus modificaciones, así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.

- Doc. N° 2: Bases Administrativas.

- Doc. N° 3: Bases Técnicas.

- Doc. N° 4: Bases Económicas.

- Doc. N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

- Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 9: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 897 (Exenta), de fecha 20 de noviembre de 2007, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Décima Región".

- Doc. N° 10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión", diciembre de 2013, y sus Adendas.

- Doc. N° 11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°533 (Exenta), de fecha 8 de septiembre de 2014, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión".

- Doc. N° 12: Plan de Mantenimiento Infraestructura Horizontal - Aeropuerto El Tepual - Región de Los Lagos, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del MOP.

- Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión", aceptado totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario.

6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá a los 72 (setenta y dos) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

8.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, la persona jurídica nacional o extranjera con experiencia en operación de aeropuertos, deberá mantener, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Con todo, una vez transcurridos 36 (treinta y seis) meses desde el inicio del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas una autorización para la sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos por una nueva, que deberá cumplir los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria y experiencia en operación de aeropuertos que hayan registrado un tráfico no inferior al número total de pasajeros transportados en el Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt en el año precedente al año de la solicitud de sustitución. Dicha autorización deberá contar, en forma previa a su perfeccionamiento, con un informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal.

9.- De acuerdo a lo señalado en 1.8.10, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

10.- De conformidad con lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, según se define en 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:

a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.

b) La construcción de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las Bases de Licitación.

Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

11.- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo considerar las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisorias que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.

Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo dispuesto en 1.10.10 punto A.10, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra –en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos–, conforme a lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, conforme a lo señalado en 1.8.16, todos artículos de las Bases de Licitación, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos señalados en el párrafo anterior y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.

13.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación y se extenderá hasta el término de la concesión. Esta etapa comprende lo siguiente:

a) La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:

a.1. La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

a.2. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.

Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".

b) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

c) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.

e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

f) El cobro de la tarifa por pasajero embarcado, el que se materializará a través de un pago de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación.

14.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario, contenidas en el Anteproyecto Referencial:

a) Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros.

b) Ampliación del Área de Estacionamientos Vehiculares.

c) Ampliación de la Vialidad Vehicular de Circulación de Acceso al Aeropuerto.

d) Ampliación Área de Movimiento de Aeronaves.

e) Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

f) Reubicación de Cámara Descarga Aeronaves.

g) Nuevas Instalaciones Eléctricas y/o Ayudas Visuales Asociadas a las Nuevas Obras.

h) Sistema de Drenaje.

i) Otras obras y/o Trabajos Complementarios: Paisajismo, Zonas de Circulación Peatonal y Cerco de Seguridad del Aeropuerto, entre otras. Dentro de las obras complementarias, se contemplan:

- Instalación de cercos de protección de la nueva infraestructura.

- Habilitación de senda peatonal de hormigón.

- Habilitación de camino peatonal desde sala de embarque remota hasta el embarque y desembarque en plataforma.

- Obras de Paisajismo.

j) Instalaciones Aeronáuticas DGAC correspondientes a:

- Edificio DGAC.

- Cuartel SSEI.

- Edificio Torre de Control.

- Edificio Subestación Eléctrica.

- Combustible DGAC.

- Patio Meteorológico.

- Edificio Operaciones de Vuelo/Supervisión Área de Movimiento/Centro Meteorológico Regional Sur o Edificio ARO/SAM/CMRS.

- Obras Exteriores.

- Otras que no se encuentren nombradas pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC.

k) Reemplazo y adecuación de las obras de arte.

l) Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras existentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.

15.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 810.000 (ochocientas diez mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

16.- Conforme a lo señalado en 1.14.4, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados en 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, todos artículos de las Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

17.- Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consorcio Sacyr Agunsa", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican ellas en el presente decreto.

18.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican en el presente decreto.

19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

21.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°29, DE 5 DE MARZO DE 2018.- OTORGA NUEVA DENOMINACIÓN OFICIAL AL “PUENTE BICENTENARIO”, COMUNAS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO DE LA PAZ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO, POR “PUENTE BICENTENARIO – PRESIDENTE PATRICIO AYLWIN AZÓCAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la letra l) del artículo 5º, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante oficio N° 1861, del 13 de noviembre de 2017, los señores Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de Concepción y San Pedro de la Paz, en calidad de Presidentes de los Concejos Municipales respectivos, solicitan rebautizar el Puente Bicentenario, que conecta las comunas de Concepción y San Pedro de la Paz, por el de "Puente Bicentenario – Presidente Patricio Aylwin Azócar", por cuanto la figura del ex presidente trabajó en unir al pueblo chileno en el periodo de Transición a la democracia, construyendo "puentes de confianza" entre los chilenos, tal como lo hace la estructura vial, uniendo a los habitantes de las comunas en las cuales se ubica el puente. Que, el Puente Bicentenario es un bien nacional de uso público administrado por la Dirección de Vialidad.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Denomínase, a contar de esta fecha, al Puente "Bicentenario", de las comunas de Concepción y San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío, de la siguiente manera:
PUENTE BICENTENARIO - PRESIDENTE PATRICIO AYLWIN AZÓCAR

2.- Establécese que todos los antecedentes existentes en decretos, resoluciones, contratos y todo otro documento oficial que diga relación con la individualización del citado puente, se entenderán referidos a la denominación señalada en el resuelvo precedente.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°35, DE 7 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, DOÑA NATALIA SÁNCHEZ ACEITUNO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°36, DE 7 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DON CÉSAR BENÍTEZ ESPINOZA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO MOP N°37, DE 7 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, DON JOSÉ ARANCIBIA BERRÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO MOP N°38, DE 7 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, DON RENÉ CARVAJAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO MOP N°62, DE 8 DE MARZO DE 2018.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES QUE INDICA Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDAL EN EL RÍO YELCHO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico SDT N° 406, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la cuenca del río Yelcho para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el Informe Técnico SDT N° 406, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la cuenca del río Yelcho para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", de la Dirección General de Aguas, señala que la cuenca del río Yelcho se ubica entre 42° 15' y 43° 40' de latitud Sur y los meridianos 70° 55' y 72° 50' de longitud Oriente, abarcando una superficie aproximada de 4.100 km² en el territorio nacional.
3. Que, precisa, que el área de estudio es el definido por las subsubcuencas descritas en la Tabla 1 que contiene el presente decreto, que corresponde a la porción de la cuenca del río Yelcho, ubicada en la región de Los Lagos.
4. Que, el referido informe señala que en el área en estudio existe una serie de solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo y no consuntivo en trámite.
5. Que, destaca, que de acuerdo al análisis de las solicitudes y sus caudales, se concluye que la solicitud asociada al expediente ND-1005-1656, es la que restringiría la disposición de toda la cuenca del río Yelcho, tanto por su ubicación cercana al cierre y la magnitud de caudal. Por lo anterior, el análisis de caudales de reserva se realizará en el punto de captación de dicha solicitud.
6. Que, la solicitud de derecho de aprovechamiento antes mencionada, corresponde a lo indicado en la tabla que contiene el presente decreto.
7. Que, el mismo informe señala, que cuenca del río Yelcho, en la parte correspondiente a la Región de Los Lagos, actualmente existe un sistema de Agua Potable Rural ("El Amarillo") que abastecen un total de 34 viviendas de las 796 identificadas en la zona. Sin embargo, junto con no abastecer a la totalidad de la población de la zona de estudio, no cuenta con derechos de aprovechamientos de aguas.
8. Que, el mismo informe técnico concluye que, en el escenario actual, no es posible acceder a eventuales solicitudes de derechos de aprovechamiento para el abastecimiento de la población en la cuenca, dado que la disponibilidad de caudales para otorgar nuevos derechos de carácter permanente de las aguas superficiales del río Yelcho y sus afluentes, se encuentra restringida por las solicitudes de derechos de aprovechamiento, tanto consuntivos como no consuntivos actualmente en trámite.
9. Que, por otra parte, el Informe Técnico SDT N° 406, de 28 de diciembre de 2017, señala que tras el análisis desarrollado se concluyó que es necesario reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 400 litros por segundo en el punto asociado a la captación señalada en la solicitud.
10. Que, finalmente, el Informe Técnico SDT N° 406, de 28 de diciembre de 2017, establece las siguientes conclusiones:
 - La demanda de caudales para la población proyectada en la cuenca del río Yelcho, en un horizonte de 50 años, asciende a un caudal de 400 l/s.

- Existe disponibilidad para reservar el caudal necesario para satisfacer la demanda para el abastecimiento de la población proyectada a 50 años.
- Se propone reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo de 400 l/s en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1005-1656, para asegurar el abastecimiento de la población. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento con cargo a esta reserva, podrá ser a viviendas individuales o a Sistemas Sanitarios Rurales. En el caso de otorgar derechos de aprovechamiento por vivienda, se propone considerar un caudal máximo a otorgar para ellas de 0,1 l/s.
- Se propone la denegación parcial de la solicitud de derecho aprovechamiento de aguas superficiales no consuntivo de ejercicio permanente y continuo a la solicitud ND-1005-1656, por un caudal de 400 l/s.
- En el caso de constituir nuevos derechos de aprovechamiento sobre cauces dentro de la cuenca del río Yelcho, aguas arriba del punto asociados a esta reserva, para fines distintos al abastecimiento de la población, se deberá considerar como comprometidos los caudales propuestos a reservar, es decir, serán descontados de la disponibilidad para cada punto de captación señalados en las respectivas solicitudes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 400 litros por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Yelcho, en la Región de Los Lagos, presentada por don Luis Gonzalo Olcay Montti, contenida en el expediente administrativo ND-1005-1656.

2. Resérvase de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Yelcho, de la Región de Los Lagos, un caudal de caudal de 400 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para el abastecimiento de la población.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Notifíquese el presente decreto a don Luis Gonzalo Olcay Montti, a su domicilio ubicado en Málaga N° 89, piso 8, comuna de Las Condes.

6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

R.- DECRETO SUPREMO N°413, DE 11 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA MINISTROS Y MINISTRAS DE ESTADO EN LAS CARTERAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Abril del año 2018 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual, en lo referido al MOP, señala lo que sigue:

Nómbrese, a contar de esta fecha, como Ministro de Estado en la Cartera que se indica, a la siguiente persona, quien, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto:

Don Juan Andrés Fontaine Talavera, RUN N° 6.068.568-1, en el Ministerio de Obras Públicas.

S.- DECRETO SUPREMO N°169, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- CREA COMITÉ PARA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Abril del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°111, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., EN SECTORES PH1 “PUERTAS DE PADRE HURTADO ORIENTE” Y PH2 “PUERTAS DE PADRE HURTADO PONIENTE”, COMUNA DE PADRE HURTADO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Abril del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo indicado en su título.

U.- RESOLUCIÓN N°358 EXENTA, DE 29 DE MARZO DE 2018.- ESTABLECE MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR EL REGISTRO Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LA LEY N°21.015, “INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL” Y DECRETO N°64 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, D.O. 01.02.2018.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Abril del año 2018 la citada resolución de la Dirección del Trabajo, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que trata de lo señalado en su título.

V.- RESOLUCIÓN N°78 EXENTA, DE 16 DE MARZO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN VÍAS Y TRAMOS QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Abril del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N°18.059; las resoluciones N° 39, de 1992 y N°59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; solicitud de fecha 9 de febrero de la Dirección de Vialidad ingresada vía correo electrónico y oficio Ord. 288 del Director de Vialidad Atacama; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante solicitud ingresada mediante correo electrónico en esta Seremitt, con fecha 9 de marzo de 2018, la Dirección de Vialidad de Atacama, ha informado a esta autoridad que en el contexto de las obras adjudicatarias del contrato de "Camino Básico por Conservación, Ruta C-440, Sector Cruce Ruta 5 - Canto del Agua, km 0 al 17,8, Provincia de Huasco, Región de Atacama", se realizarán obras de intervención que requieren el cierre de calzada completa.

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en calzada completa en camino ruta C-440 entre km 0,00 al km. 9,50 sector Ruta 5, Provincia de Huasco, hasta el día 10 de abril de 2018.

2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo.

3.- Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación las señaladas en el Resuelvo N° 1, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector, Ruta C-442 y C-450, mientras que los vehículos de transporte público de pasajeros, adoptarán el siguiente trazado:

- IDA: C-432 / Ruta 5 / Camino Llanos de Lagarto / Ruta 5.
- REGRESO: Ruta 5 / Camino Llanos de Lagarto / Ruta 5 / C-432.

4.- El responsable a cargo de las obras deberá respetar estrictamente el periodo de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución y señalizará debidamente el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras.

5.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

6.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°188 EXENTA, DE 22 DE MARZO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Abril del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en las resoluciones 39, de 1994, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el Ord. N° 30, de fecha 19 de marzo de 2018, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante el ordinario N° 30, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del MOP, citado en Visto, se ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular durante las festividades de Semana Santa 2018.

2.- Que, como es de público conocimiento, todos los años en igual fecha, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, el día jueves 29 de marzo de 2018 desde las 15:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., y el día viernes 30 de marzo de 2018, desde las 07:00 hrs. hasta las 13:00 hrs., en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	SENTIDO DE TRÁNSITO	DESDE	HASTA
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Sur – Norte	Km. 121 Sector Enlace Pelequén	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)
Ruta 5 sur (Incluye By Pass Rancagua)	Norte – Sur	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)	Km. 121 Sector Enlace Pelequén

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

X.- RESOLUCIÓN N°126 EXENTA, DE 19 DE MARZO DE 2018.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: “PID TERCERAS PISTAS SANTIAGO TALAGANTE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Abril del año 2018 la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la XIII Región Metropolitana, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°1.070 EXENTA, DE 22 DE MARZO DE 2018.- AUTORIZA EL INGRESO EN SOPORTE PAPEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PERSONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Abril del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

Z.- CUENTA PÚBLICA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Abril del año 2018 el Discurso del Presidente de la citada Corte, don Haroldo Brito Cruz, dado el 1 de Marzo del año 2018.